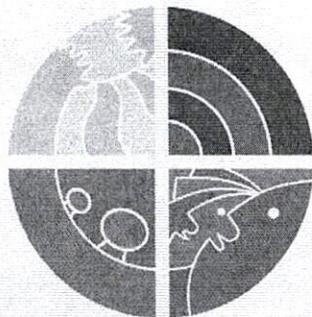


2024



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2024/042

La Paz, 31 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecer que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 11 establece lo siguiente: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. Las disposiciones del párrafo anterior no*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.; b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.; c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.”

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: “c) *Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)*”; asimismo, el artículo 24 prevé que el órgano Rector para el Sistema de Tesorería y Crédito Público, es el Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), establece que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, dispone que, el nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el artículo 20° de la Ley 1178.

Que, el artículo 7 de las NB-ST, refiere lo siguiente “*El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación. (...)*”.

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 022/2020-2021, de 12 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, se aprobó la nueva Escala Salarial y Creación de Ítems de la Defensoría del Pueblo, y la nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la nueva Estructura Organizacional y Escala Salarial de la Defensoría del Pueblo, aprobada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, y refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024; mediante Nota CITE: NE/DP/DGAF/2024/021, de 24 de junio de 2024, se solicitó al citado Órgano Rector la compatibilización de las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE – ST) de la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 669/2024, de 03 de julio de 2024, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señaló que se consideran compatibles las modificaciones efectuadas Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, encontrándose en el marco de la normativa vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución expresa.

Que, por Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2024/052, de 05 de julio de 2024, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, refiere que revisado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, las modificaciones efectuadas, se adecúan a las actividades de ésta institución y a su nueva estructura organizacional; en ese sentido, recomendó la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en el marco de sus competencias, emitió el Informe Técnico INF/DP/UDITH//2024/043, de 19 de julio de 2024, por el que concluye señalando que efectuó la revisión de la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, actualizado, el mismo que se encuentra acorde a la nueva Estructura Organizacional aprobada mediante la Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, correspondiendo su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/129, de 31 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo”, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, en cuanto a sus modificaciones, es viable legalmente, toda vez que se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, y la Nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo” (RE-ST) de la Defensoría del Pueblo, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa DP-RA N° 022/2020-2021, de 12





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

de marzo de 2020, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, debiendo remitir una copia digital a la Dirección de Planificación para su publicación en la página oficial de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; así como remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, deberá remitir el Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

INDICE

Artículo 1.- OBJETIVO	3
Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 3.- BASE LEGAL.....	3
Artículo 4.- PREVISIÓN	3
Artículo 5.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	3
Artículo 6.- DIFUSIÓN	4
Artículo 7.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	4
Artículo 8.- CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....	4
Artículo 9.- INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES	4
Artículo 10.- RESPONSABLES DEL SISTEMA	4
Artículo 11.-INCUMPLIMIENTO.....	5
Artículo 12.- ORGIEN DE LOS RECURSOS	5
Artículo 13.- RECAUDACIÓN	5
Artículo 14.- REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES	6
Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA.....	6
Artículo 16.- PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	6
Artículo 17.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	7
Artículo 18.- CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES	7
Artículo 19.- DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	7
Artículo 20.- NORMATIVA.....	7





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Defensoría del Pueblo, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Encargado(a) de Tesorería deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Defensor(a) del Pueblo mediante Resolución Administrativa.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Encargado(a) de Tesorería de la Defensoría del Pueblo queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Encargado(a) de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, se encuentran centralizadas en la Unidad Financiera.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Defensoría del Pueblo:

- a) El Defensor(a) del Pueblo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.

- b) El Encargado(a) de Tesorería es responsable de:
- i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Defensoría del Pueblo cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Otros Ingresos.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

Todos los recursos específicos de la Defensoría del Pueblo, serán recaudados a través de una Cuenta Corriente Fiscal.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Corrientes Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación (TGN).





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la Defensoría del Pueblo deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.

TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería de la Defensoría del Pueblo se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

La Defensoría del Pueblo administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo el Encargado(a) de Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente, se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Encargado(a) de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la Defensoría del Pueblo, serán efectuados mediante la CUT.

Si la entidad requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a sus reglamentos de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El Encargado(a) de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Encargado(a) de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Defensoría del Pueblo.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

